

Apuntes sobre la posible limitación de la curatela

El juicio sobre la procedencia de la curatela y su contenido debe ajustarse a los principios previstos en el art. 268 CC. En consonancia con la previsión general prevista en el Código Civil para cualquier medida de apoyo, se prevé que las medidas tomadas por el juez en el procedimiento de provisión de apoyos tienen que ser "proporcionadas a las necesidades de la persona que las precise", han de respetar "la máxima autonomía de esta en el ejercicio de su capacidad jurídica" y atender "en todo caso a su voluntad, deseos y preferencias".

A la vista de estas exigencias legales, la provisión judicial de apoyos mediante una curatela exige un juicio o valoración sobre la necesidad de la medida, para lo cual habrá que evaluar el impacto que la discapacidad provoca en la vida de esa persona y en qué medida precisa de un apoyo.

De este modo, la adopción de la medida requiere de un juicio de capacidad de la persona afectada, también por la exigencia de la proporcionalidad de las medidas con las necesidades de la persona que las precisa, que vienen a su vez determinadas por la concreta discapacidad de la persona y sus circunstancias vitales su falta de conciencia de enfermedad y de algunas consecuencias que le ha provocado después de una larga duración: de esta forma se deberá atemperar "la conciencia de su enfermedad su grado si es escasa o nula, si el seguimiento de los tratamientos es irregular como las revisiones psiquiátricas, si sus patologías le impiden gobernar su persona y bienes conservando capacidad para algunas actividades muy básicas de la vida diaria como el cuidado de su higiene personal"; "la limpieza y el orden de la vivienda es inexistente, etc... Las necesidades de apoyo que se desprenden de este análisis se centran en la necesidad de supervisar el tratamiento médico. Es en este ámbito del cuidado personal, médico y asistencial, en el que se debe desenvolver el apoyo del curador, pudiendo imponerlo aun en contra de la voluntad del interesado, en cuanto que su negativa se ve afectada por el trastorno que provoca esa necesidad.

La extensión de la curatela debe ceñirse a la supervisión del tratamiento médico de LA persona, así como su cuidado personal y doméstico, pudiendo hacer efectivas las medidas necesarias aun en contra de la voluntad del interesado. Se trata de un apoyo para el tratamiento médico ambulatorio, psicofarmacológico y terapéutico, control de la medicación, seguimiento del tratamiento, asistencia a las citas médicas y consentimiento informado en el ámbito de la salud mental, así como la higiene y limpieza de la casa donde vive.

Esta medida puede extenderse a la representación cuando sea necesario para asegurar la prestación de la asistencia médico-psiquiátrica. Pero sin que, la curatela pueda alcanzar a las cuestiones de administración y disposición patrimonial.

No existe designación anticipada que debería desempeñar la curatela (autocuratela), el art. 276 CC establece un orden de personas llamadas a asumir la curatela: "1º El cónyuge, o quien se encuentre en una situación de hecho asimilable, siempre que convivan con la persona que precisa el apoyo. "2º El hijo o descendiente. Si fueran varios, será preferido el que de ellos conviva con la persona que precisa el apoyo. "3º El progenitor o, en su defecto, ascendiente. Si fueren varios, será preferido el que de ellos conviva con la persona que precisa el apoyo. "4º La persona o personas que el cónyuge o la pareja conviviente o los progenitores hubieran dispuesto en testamento o documento público. "5º Quien estuviera actuando como guardador de hecho. "6º El hermano, pariente o allegado que conviva con la persona que precisa la curatela. "7º Fundaciones y demás personas jurídicas sin ánimo de lucro, públicas o privadas, entre cuyos fines figure la promoción de la autonomía y asistencia a las personas con discapacidad".

A la hora de designar al curador, en principio, el juez debería seguir este orden legal, pero puede alterarlo, una vez oída la persona que precise el apoyo. Se entiende, esto último, que con idea de conocer su voluntad y para actuar en función de ella o para separarse de la voluntad manifestada por la persona sobre la que se constituye la curatela, se requiere, pues, una motivación especial que explicita las concretas razones por las que se prescinde de la voluntad y preferencia manifestada por el demandado.

Salvo mejor opinión

